

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001310300320210008900**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el término para subsanar la demandada corrió a partir del 07 de mayo de 2021 hasta el 14 de mayo del corrido y la parte actora no subsanó la demanda, por lo que se dispondrá a rechazarla (Art. 90 del C.G.P.), ordenando su archivo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL interpuesta por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de VENUS ZARZUR JALUF, en virtud que no se subsanó en el término concedido por el juzgado.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00089-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8d1dbc89ff92642473e8efc79a92b8b4f71cb36172501e011a49189ad2f301a

Documento generado en 20/05/2021 02:06:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**